



EL TRIUNVIRATO
En nombre de la República

LEY 49 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 1963 (Que prohíbe la instalación de Máquina traganiqueles).

Art. 1.- Queda absolutamente prohibido la instalación, operación y funcionamiento de las máquinas denominadas traganiqueles (Slot Machines), y otros instrumentos o artefactos mecánicos o eléctricos similares, destinados al juego de azar.

Párrafo.- (Agregado por la Ley No. 178 del 12 de Marzo de 1964, G.O. 8843). Se exceptúan de las prohibiciones de esta ley, aquellas máquinas, artefactos o instrumentos mecánicos o eléctricos con propósito de puro entretenimiento y cuya finalidad no sea devolver sumas de dinero, directa o indirectamente, a los participantes en el juego o con motivo del juego.

Art. 2.- En consecuencia las máquinas de juego mencionadas, instaladas actualmente en cualquier sitio del territorio nacional, deberán ser desmontadas en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 3.- Las personas que se dediquen a la explotación de los juegos de azar indicados, ya sean propietarios, administradores, gerentes o arrendatarios, que violen las disposiciones de esta ley serán castigadas con multa de RD\$1,000.00 (mil pesos oro) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro) y prisión de dos a seis meses, o con una de estas dos penas solamente. Las máquinas y el dinero que contengan serán confiscados.

Dada y promulgada por el Triunvirato en el Palacio Nacional, Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los seis días el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal.

Manuel E. Tavares Espailat.

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de noviembre de 1963.